



NACIONAL



**DISPOSICION 1017/2003**

**ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y  
TECNOLOGIA MEDICA (ANMAT)**

Salud pública -- Prohibición de la comercialización y uso en todo el territorio nacional del producto rotulado K Otrina, 60 CC, Lote 0310024, Vto. 10/2003, Hoescht Schering Agrevo S.A., por presuntamente falsificado.

Fecha de Emisión: 24/02/2003; Publicado en: Boletín Oficial 05/03/2003

VISTO el Expediente N° 1-47-2110-2381-02-5 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

**CONSIDERANDO:**

Que los referidos actuados se motivan en la denuncia recibida por esta Administración cuya copia se agrega a fs. 1/8, realizada por el representante de la firma AVENTIS CROP SCIENCE ARGENTINA S.A.

Que la mencionada denuncia, sustanciada por el Departamento de Vigilancia Alimentaria del Instituto Nacional de Alimentos (INAL), informa sobre la comercialización por los comercios indicados a fs. 13, de un producto que la firma titular desconoce como de su elaboración, cuya denominación sería K OTRINA, 60 CC, según consta a fs. 8, LOTE N° 0310024, VENCIMIENTO 10/03 cuyo titular es la firma HOECHST SCHERING AGREVO S.A., según la copia del certificado de fs. 8.

Que según la intervención realizada por el Dpto. de Productos de Uso Doméstico, en su informe, se detectaron irregularidades de rotulación una de las cuales es la indicación de un número de certificado vencido.

Que mediante la intervención del Departamento de Inspectoría del mencionado Instituto, según el procedimiento de constatación, por la orden y acta respectivas agregadas en las actuaciones se procedió a realizar una inspección en el comercio denominado AGROVET DAO S.A., tomándose las muestras respectivas, adjunta al expediente, como así también el original de envase secundario y prospecto.

Que posteriormente, el representante del comercio antes mencionado agrega copia fiel de la factura de compra del producto a fs. 21, identificando a su proveedor, el que fuera inspeccionado en el domicilio indicado, según constancias del acta de fs. 24, con resultado negativo.

Que del encuadre normativo efectuado por el Departamento de Legislación y Normatización del INAL, considera la presunta comisión de las siguientes infracciones por parte de la firma AGROVET DAO S.A., conforme el art. 12 de la Res. MS y AS N° 709/98, que reenvía a las normas del art. 816, Anexo, del Dec. N° 141/53, considerando que el producto sería FALSIFICADO, por el desconocimiento de la firma titular como de su propiedad y el hecho de encontrarse vencido el certificado consignado en el rótulo.

Que el riesgo a la salud pública que implican las presuntas infracciones atribuidas a la firma expendedora, resultan del riesgo de intoxicación que representa el empleo del producto ilegítimo.

Que por el art. 816, Cap. XX Anexo del Reglam. Alimentario Dec. N° 141/53, Anexo aún subsistente para los productos de uso doméstico, ratificado por disposición del art. 1° del

Dec. 341/92, se establece la obligación de los productores y sus comercializadores del cumplimiento de las normas generales -del hoy del Código Alimentario-, debiendo, siguiendo con el artículo citado, (y) sus fabricantes, representantes, distribuidores y expendedores (cumplimentarlas), incluso las referentes a la autorización oficial previa de fábrica y producto.

Que considerando que la presunta falta consiste en la comercialización y expendio de un producto falsificado identificado por su lote, como medida preventiva resulta conveniente prohibir su circulación y venta en todo el territorio nacional.

Que la competencia de esta Administración Nacional, a través del INAL, en materia de productos de uso doméstico, surge del art. 1° de la Res. MS y AS N° 709/98, y en función de la actividad de elaboración y distribución, conforme el art. 1° de la Res. MS y AS N° 708/98.

Que desde el punto de vista procedimental, lo actuado por el INAL, dependiente de la ANMAT, se enmarca dentro de lo autorizado por los arts. 3°, incs. b) y d) y 7° del Decreto N° 1490/92 y el art. 1° de la Res. MS y AS N° 708/98.

Que corresponde ordenar un sumario sanitario a la firma AGROVET DAO S.A., por el expendio del producto, como así también a toda persona física y/o jurídica que pudiera resultar implicada a los efectos de investigar su responsabilidad en la comisión de los presuntos ilícitos.

Que de acuerdo a lo denunciado deberá darse intervención a la Justicia en lo Criminal y Correccional Federal, de los presuntos ilícitos cometidos.

Que el Instituto Nacional de Alimentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y el Decreto N° 197/02.

Por ello:

EL INTERVENTOR  
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL  
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS  
Y TECNOLOGIA MEDICA  
DISPONE:

Artículo 1° - Prohíbese la circulación y venta en todo el territorio nacional del producto denominado K OTRINA, 60 CC, según consta a fs. 8, LOTE N° 0310024, VENCIMIENTO 10/03, cuyo titular es la firma HOECHST SCHERING AGREVO S.A., por ser presuntamente falsificado.

Art. 2° - Instrúyase sumario sanitario a la firma AGROVET DAO S.A., por el expendio del producto indicado en el art. 1° de la presente, y normas concordantes con las reglamentaciones y/o aquella normativa cuyo incumplimiento quede demostrado durante el proceso sumarial, el que deberá hacerse extensivo a toda persona física o jurídica que, con motivo de la investigación que se inicia, pudiera resultar implicada en la comisión del presunto ilícito.

Art. 3° - Dése intervención a la Justicia en lo Penal Federal competente de la presunta comisión de los ilícitos relacionados con el producto.

Art. 4° - Regístrese, comuníquese al interesado, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, comuníquese a quien corresponda. Dése copia al Departamento de Relaciones Institucionales. Gírese al Departamento de Asuntos Judiciales de la Dirección de Asuntos Jurídicos a fin de que dé cumplimiento a la denuncia ordenada en el art. 3° de la presente. Gírese al Departamento de Sumarios de la Dirección de Asuntos Jurídicos a sus efectos. Cumplido, archívese.

Manuel R. Limeres.

